

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 10 de julio de 2023 a las 10:56 horas.
Medellín, 10 de agosto de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2817
RADICADO N°	05001-40-03-009-2007-00747-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUZ ORFILIA URREGO CHAVARRIA
DEMANDADO	CARLOS YAIR DÍAZ BORJA
DECISION:	INCORPORA OFICIO

Se incorpora el oficio presentado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, por medio del cual informa el levantamiento del embargo que recae sobre los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado dentro del presente proceso, cuya medida fue comunicada mediante el Oficio. No. 1985 del 14 de septiembre de 2009 por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Medellín; sin pronunciamiento alguno ya que el mismo se encuentra resuelto mediante auto proferido el 13 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 11 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0bef199940739c5c997db27f47d9faed06d1b5b9bb08462aa9c47a17384c13**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 08 de agosto de 2023 a las 10:45 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, identificado con T.P. 185.918 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 10 de agosto de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2234
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado	ISABEL CRISTINA LONDOÑO BETANCUR
Radicado	05001-40-03-009-2023-00984-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de ISABEL CRISTINA LONDOÑO BETANCUR, por los siguientes conceptos:

A)-CUATRO MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$4.006.774,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré 1090821 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$58.098,00)**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 23 de septiembre de 2019 hasta el 23 de octubre de 2019, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 24 de octubre de 2019 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El Dr. CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, identificado con C.C. 8.101.442 y T.P. 185.918 del C.S.J., actúa como endosatario para el cobro de la entidad demandante y es abogado en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 11 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02be4b5059ec19ab76aefb3bef1387f2f698c4f9764cd359e60236d404eb6eed**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de julio del 2023, a la 2:41 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2735
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00603-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDUAR WILSON QUINERO VILLADA
DEMANDADO	MARIA DE LOS ÁNGELES MOSQUERA COPETE
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 2297 del 24 de mayo del 2023, no fue registrada debido a que se encuentra vigente afectación a vivienda familiar.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0385c46a84af9a686c8a874c310b596d346bc87829e1f8b540ca84d0a7a4cc17**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 de agosto del 2023, a las 8:30 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2740
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00864-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CORPORACIÓN INTERACTUAR
DEMANDADA	MONTERICO S. A. S. JUAN DAVID RICO SALAZAR
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados MONTERICO S. A. S., y JUAN DAVID RICO SALAZAR las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 31 de julio del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c54dcae379ea5814a033fcc02cd1da30bfe54c49292b4ba9bc361333c7921d**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado ELEAZAR DAVID CUELLO TORRES, se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 21 de julio 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 10 de agosto del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	2049
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00783-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S. A. S.
Demandado	ELEAZAR DAVID CUELLO TORRES
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

FAMI CRÉDITO COLOMBIA S. A. S., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de ELEAZAR DAVID CUELLO TORRES, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 29 de junio del 2023.

El demandado ELEAZAR DAVID CUELLO TORRES, fue notificado personalmente a través del correo electrónico remitido el día 21 de julio del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del

C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de FAMI CRÉDITO COLOMBIA S. A. S., y en contra de ELEAZAR DAVID CUELLO TORRES, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 29 de junio del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$100.263.33 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 11 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c08f6074032f3f3263ca2092e04c50ed5f0c03d4e7bac85dfe5fa8d352f54b8**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 01 de agosto del 2023, a las 10:58 a. m. Se deja constancia que, revisada la página de antecedentes disciplinarios de abogados suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que la abogada LAURA MARÍN CARDONA, con C. C. No. 1.036.652.501 y T. P. No. 340.808 del Consejo Superior de la Judicatura, no registra antecedentes.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2742
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01117-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FAST TAXI CREDIT S. A. S.
DEMANDADO	YOIMAR URIBE PÉREZ
Decisión	Acepta sustitución poder

Considerando que la sustitución de poder presentada por la abogada ZULLY TATIANA ZULUAGA MARÍN en calidad de apoderada judicial del demandante a favor de la abogada LAURA MARÍN CARDONA, el Despacho al encontrarla ajustada a derecho, reconoce personería a dicha profesional para actuar en representación de FAST TAXI CREDIT S. A. S., conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e689ef638d5c2787996a7898642dc37c51a542bc73dff236f061c87d1c592e**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 01 de agosto del 2023, a las 11:13 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2744
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00709-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BERTHA HELENA RIVERA AGUILAR
DEMANDADO	MARLEN ELINA MENA AYARZA
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual adjunta la notificación efectuada a la demandada MARLEN ELINA MENA AYARZA, el día 19 de julio del 2023, con constancia de recibido el día 24 de julio del presente año, conforme al certificado expedido por la oficina de correo; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que en el formato de notificación se indica que la misma se practica conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo no se señala el término de comparecencia para la práctica de la notificación personal, tal como lo ordena dicha norma, no pudiéndose equiparar el acto procesal practicado con la notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues la misma únicamente se encuentra regulada para notificaciones electrónicas, característica que no cumple la correspondencia enviada de manera física a la dirección de la demandada.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccf5bdc276c86a838d39f7687a8d1c820f6f9d0f9cef827a18f5f3d04c858a0**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 de agosto del 2023, a las 10:10 y 10:24 a. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2741
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00659-00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	YADY ALEXANDRA RESTREPO LÓPEZ
DEMANDADO	JORGE ELIECER GARCÉS CÉSPEDES LIBERTY ASEGURADORA S. A.
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente, el memorial presentado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta dando respuesta al oficio No. 2587 de 21 de junio del 2023, informando que fue registrada la inscripción de la demanda sobre el vehículo con placas SX0091 de propiedad del demandado JORGE ELIECER GARCÉS CÉSPEDES.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 11 de agosto
del 2023 a las 8:00 a. m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bcaefd512a92287c77766375292f1a3ef97668cb954405605d27a64fcde3e8**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 08 de agosto de 2023 a las 16:20 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN, identificada con T.P. 119.004 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 10 de agosto de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2235
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	ELENA DOLORES EUSSE TOBÓN
Radicado	05001-40-03-009-2023-00985-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los pagarés aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de ELENA DOLORES EUSSE TOBÓN, por los siguientes conceptos:

A)-DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS M.L. (\$18.579.027,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 19829287, certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017472220 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$3.461.153,00)**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 18 de noviembre de 2022 al 05 de junio de 2023, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 06 de

junio de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)-TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$13.568.966,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 4425490012882488 que contiene la obligación Nro. 4425490012882488 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.721.493,00)**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 10 de noviembre de 2022 al 05 de junio de 2023, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 06 de junio de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C)-CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$58.242.463,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 4573170090514423 que contiene la obligación Nro. 4573170090514423 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CINCUENTA PESOS M.L. (\$11.721.050,00)**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 23 de noviembre de 2022 al 05 de junio de 2023, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 06 de junio de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la

demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN, identificada con C.C. 43.756.329 y T.P. 119.004 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Artículos 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 11 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0eaa499561e4bbc78ea5203f174055a52bfea1c300d7e64671bce0977c7ea**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de julio de 2023 a las 10:52 horas.
Medellín, 10 de agosto de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2820
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO	DAYANA LÓPEZ GÓMEZ
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00435 00
Decisión	ACCEDE SOLICITUD - REQUIERE COMISIONADO

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA, identificado con C.C. 1.102.388.671 y T.P. 391.305 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Artículo 74 del Código General del Proceso.

Así mismo y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha auxiliado el despacho comisorio expedido por este Juzgado, se ordena requerir al INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO COMPETENTES (REPARTO) DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA, para que de manera inmediata se sirva dar cumplimiento al despacho comisorio No. 57 del 30 de abril de 2021, procediendo con la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas MFS08F a favor del demandante MOVIAVAL S.A.S., el cual fue remitido por este Juzgado a través del correo electrónico del 04 de mayo de 2021 a las 6:05 horas, sin que se haya procedido de conformidad a pesar de haber transcurrido más de dos años; lo anterior, so pena de imponer la sanción contenida en el inciso final del artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 11 de agosto de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac1983849f4e16b7b51e8a4a01ee90712b605eb80891f9caca5bda67eb0b470**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de julio de 2023 a las 10:21 horas.
Medellín, 10 de agosto de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2818
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO	ASael SERNA PALACIOS
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00590 00
Decisión	ACCEDE SOLICITUD - REQUIERE COMISIONADO

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA, identificado con C.C. 1.102.388.671 y T.P. 391.305 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Artículo 74 del Código General del Proceso.

Así mismo y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha auxiliado el despacho comisorio expedido por este Juzgado, se ordena requerir al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN, para que de manera inmediata se sirva dar cumplimiento al despacho comisorio No. 101 del 22 de junio de 2021, procediendo con la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas YBM90E a favor del demandante MOVIAVAL S.A.S., el cual fue remitido por este Juzgado a través del correo electrónico del 01 de julio de 2021 a las 17:58 horas, sin que se haya procedido de conformidad a pesar de haber transcurrido más de dos años; lo anterior, so pena de imponer la sanción contenida en el inciso final del artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 11 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db41e68621fa97e53bfc8760927efc94d9081babdd33b14b4379fd270f04f1fd**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de julio de 2023 a las 11:00 horas.
Medellín, 10 de agosto de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2823
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO	ELIZABETH BEATRIZ OLIVEROS MORALES
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00593 00
Decisión	ACCEDE SOLICITUD - REQUIERE COMISIONADO

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA, identificado con C.C. 1.102.388.671 y T.P. 391.305 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Artículo 74 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha auxiliado el despacho comisorio expedido por este Juzgado, se ordena requerir al JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN, para que de manera inmediata se sirva dar cumplimiento al despacho comisorio No. 102 del 22 de junio de 2021 procediendo con la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas RYS80E a favor del demandante MOVIAVAL S.A.S., el cual fue remitido por este Juzgado a través del correo electrónico del 08 de julio de 2021 a las 7:59 horas, sin que se haya procedido de conformidad a pesar de haber transcurrido más de dos años; lo anterior, so pena de imponer la sanción contenida en el inciso final del artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 11 de agosto de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a3d397d4ccac804557f7c88bf1e670c222f6a6aba9b5f87f579d9148547b5**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 12 de julio de 2023 a las 10:11 horas.
Medellín, 10 de agosto de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2824
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO	JHON HENRY IBARGUEN BONILLA
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 01165 00
Decisión	ACCEDE SOLICITUD - REQUIERE COMISIONADO

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA, identificado con C.C. 1.102.388.671 y T.P. 391.305 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Artículo 74 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha auxiliado el despacho comisorio expedido por este Juzgado, se ordena requerir al JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN, para que de manera inmediata se sirva dar cumplimiento al despacho comisorio No. 161 del 04 de noviembre de 2021 procediendo con la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas DHG70F a favor del demandante MOVIAVAL S.A.S., el cual fue remitido por este Juzgado a través del correo electrónico del 08 de noviembre de 2021 a las 17:47 horas, sin que se haya procedido de conformidad a pesar de haber transcurrido más de 21 meses; lo anterior, so pena de imponer la sanción contenida en el inciso final del artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 11 de agosto de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8281d232a80bd0069792505d90d2de56d865ab17614c630c7b45cf045196e85**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de julio del 2023, a las 3:22 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2737
RADICADO	05001-40-03-009-2003-00614-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RAÚL JAVIER VÁSQUEZ ESCOBAR
DEMANDADA	BERNARDO RENDÓN IBARRA ELKIN DE JESÚS RAMÍREZ
DECISIÓN	Incorpora respuesta

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-zona sur, informando que fue registrado el levantamiento de embargo comunicado mediante oficio No. 2250 del 09 de junio del 2021.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c712e0ecc5259d2354ef7f77f409ebc98c2d89a06e4414ff5c79448e65400be70**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 01 de agosto del 2023, a las 11:28 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2745
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01216-00
PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A.
DEMANDADA	MANUEL PABÓN CRISTANCHO Y OTROS
DECISIÓN	Incorpora comunicación curador

Se incorpora al expediente la constancia de envío de correo electrónico comunicando el nombramiento del curador Ad-Litem designado para representar a HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MIGUEL PABÓN CRISTANCHO.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
Publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de agosto
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179580811371a4c397464d5306b06aed2e7fe405691a0db8bd7958361817739d**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 26 de julio del 2023, a las 2:42 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2733
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00638-00
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE	ANDRÉS FERNANDO MURIEL CASTAÑO HILDA MAHELY MURIEL CASTAÑO
CAUSANTE	DANIEL FERNANDO MURIEL ISAZA
DECISIÓN	FIJA HONORARIOS PARTIDOR

En atención al memorial presentado por partidor, por medio del cual solicita se le fijen los honorarios definitivos por su labor dentro del presente proceso, el Despacho accede a lo solicitado, y en consecuencia fija como honorarios definitivos al partidor JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO, a cargo de todos los herederos la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.00.000), los cuales deberán ser cancelados dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en su cuenta bancaria personal o a órdenes de este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 363 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36a59134e197606a7e6ccacf7363950b731e3bbf4555f1c5b4de84d569d1222**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de agosto del 2023, a las 2:22 p. m

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2734
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00330-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO ISLA DEL CONDADO P. H.
DEMANDADA	GUSTAVO RESTREPO GUTIÉRREZ
DECISIÓN	Incorpora respuesta

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-zona sur, informando que no fue registrada la medida de levantamiento de embargo comunicada mediante oficio No. 1676 del 20 de abril del 2023, toda vez que la cautela no se encuentra registrada.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de agosto del 2023.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6cab19303e27e5404e80ae3a8653d532ca40c85e905b01a4e86f8c553eb3f8**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 de agosto del 2023, a las 11:03 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2743
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01138-00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LIGIA EUGENIA GARCÍA RESTREPO
DEMANDADA	CARLOS ALEXANDER GARÍA RESTREPO Y LUZ BLAINE GARCÍA RESTREPO en calidad de Herederos determinados y Herederos indeterminados de la señora MARIA EDILMA DE JESÚS RESTREPO ROJAS
DECISIÓN	No accede solicitud

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se releve del cargo de Curador Ad-Litem designado para representar a los herederos indeterminados de MARIA EDILMA DE JESÚS RESTREPO ROJAS y PERSONAS, el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que no se cumple con las causales establecidas en el artículo 49 del Código General del Proceso, por cuando el Curador mediante memorial aportado en el correo electrónico institucional del 01 de junio de 2023 aceptó el cargo, procediendo el Despacho a tenerlo por notificado por conducta concluyente mediante auto proferido el día 14 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985d184388203c9896605bb34cae2716fd76ddd3c6a791fa8de65c004c393b52**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	2048
RADICADO	05001-40-03-009-2018-01266-00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO DURANGO VÉLEZ
DEMANDADO	GLORIA NUBIA DURANGO ESTRADA ALBA MERY DURANGO ESTRADA LUIS ALFONSO DURANGO VÉLEZ OSCAR CAMILO DURANGO ESTRADA CAROLINA DURANGO ESTRADA NATALY JULIANA DURANGO ESTRADFA WILLIAM ALEXANDER DURANGO ESTRADA MARIA ISABEL DURANGO GAVIRIA
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar por aviso a los demandados Sucesores Procesales de LUZ AMPARO DURANGO DE GRAJALES señores: JORGE HUMBERTO GRAJALES DURANGO, LUZ ADRIANA GRAJALES DURANGO, HUMBERTO GRAJALES, JUAN DAVID GRAJALES DURANGO Y PABLO CÉSAR GRAJALES DURANGO.

Por consiguiente, el Jugado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga

o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de agosto del 2023.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4d2e6aa022f991d840057003d119196b355b9f250e82b7901e9d73994b744f**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional, el día 31 de julio del 2023, a las 12:07 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2733
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00294-00
PROCESO	VERBAL SEVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
DECISIÓN	Incorpora constancia pago gastos perito

Se incorpora al expediente el memorial aportado por el apoderado de la parte demandada, por medio del cual aporta recibo que acredita el pago de los honorarios fijados por el despacho a los peritos por valor de \$4.000.000.oo, cada uno.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540393ee60094b07c8a5ae51e4053823fd8c792cfa2a99868edc3264b4201923**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado, el día 28 de julio del 2023, a las 4:01 p. m. y 02 de agosto de 2023, a las 11:54 a. m., respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2738
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01026-00
PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	MARGARITA MARIA MUÑOZ MARÍN
ACREEDORES	COLPENSIONES y otros.
DECISIÓN	Traslado Rendición Cuentas – no accede solicitud

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 571 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (03) días de las cuentas definitivas presentadas por el liquidador.

Por otro lado, en consideración al memorial presentado por Colpensiones, por medio del cual solicita que se requiera al Liquidador para que se pronuncie y sanee el vehículo de placas IAU869 en virtud del comparendo instaurado el día 20 de agosto de 2022 al vehículo de placas IAU869 objeto de adjudicación dentro del presente proceso, el Despacho no se accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que dicha obligación fue constituida con posterioridad a la sentencia de adjudicación proferida el día 06 de junio de 2022, por lo que la misma no hace parte del presente proceso.

Al respecto, es importante recordarle al memorialista que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 571 del Código General del Proceso dicho comparendo no le es exigible por ser una obligación derivada de la condición de propietario que ostentaba la deudora Margarita María Muñoz Marín para el momento de la imposición del comparendo, encontrándose la misma obligada al pago de dicho comparendo de conformidad con lo dispuesto en el 135 del Código Nacional de Tránsito en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017; en consecuencia se requiere a dicha deudora para que proceda con la cancelación de dicho comparendo electrónico y a Colpensiones para que

proceda a solicitar su exoneración ante la Secretaría de Movilidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e13c7551789e6e25bb8b5a2f831c95ef1c78e8add5264aa062188d71443771d**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 17 de julio de 2023 a las 11:12 horas. Medellín, 10 de agosto de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN	2826
PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS	LUIS ALBERTO MAYA MARTÍNEZ GABRIEL FERNANDO, HILDA ELENA, GABRIELA, LUZ MARINA, MARÍA CECILIA, MARÍA CLEMENCIA, NUBIA ESTELLA, OFELIA MERCEDES, OLGA LUCÍA, ORLANDO ANTONIO y MARÍA EUGENIA MAYA MARTÍNEZ, en calidad de herederos determinados del señor CESAR AUGUSTO MAYA MARTÍNEZ, los herederos indeterminados de este último.
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01040-00
DECISION:	ACCEDE SOLICITUD

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual presenta argumentos tendientes a justificar la no obligatoriedad de asistencia del representante legal de la parte demandante a la audiencia programada para el día 16 de agosto de 2023 y solicita al Despacho atender a los mismos; el Juzgado accede a lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del Código General del Proceso; máxime si se tiene en cuenta que en este tipo de procesos solo es procedente analizar el valor correspondiente al estimativo de perjuicios que se pueden ocasionar con la servidumbre de energía eléctrica, conceptos que solo pueden valorarse a través de dictamen periciales, no tornándose necesario practicar el interrogatorio a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 11 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfb3812aeba81d1a2cc858fd53495a82e388556daf783166b01510750431e68**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 de agosto del 2023, a las 2:22 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2749
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00632-00
PROCESO	PRUEBA EWXTRAPROCESAL (Interrogatorio de parte y reconocimiento de firma y documento)
SOLICITANTE	MARTHA INÉS PEREZ PEREZ
CITADO	CARLOS EMILIO CEBALLOS OROZCO
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al citado CARLOS EMILIO CEBALLOS OROZCO la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 06 de julio del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b06efcd9fb70d78cc2cdf986f458259b557a0be08d7df73cde9fbfb521340**

Documento generado en 10/08/2023 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 08 de agosto de 2023 a las 8:18 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.978 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 10 de agosto de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2232
Radicado	05001-40-03-009-2023-00982-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	YORLEDIS PATRICIA FLORIAN PADILLA
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de YORLEDIS PATRICIA FLORIAN PADILLA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas LKS972, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de verificar el propietario actual.
2. Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con placas LKS972 de propiedad de YORLEDIS PATRICIA FLORIAN PADILLA; en aras a determinar la competencia y

comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 11 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

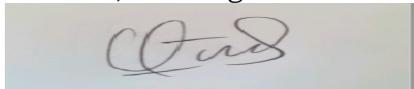
Código de verificación: **2e71e1d676c641e775b33c30b222d0c51ba4e0f71190a4e208ffe50e87bbf64a**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 08 de agosto de 2023 a las 9:02 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, identificada con T.P. 59.537 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 10 de agosto de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2233
Radicado	05001-40-03-009-2023-00983-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	PROMOSUMMA S.A.S.
Demandado	HERNAN CANO CARDONA
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por PROMOSUMMA S.A.S. en contra de HERNAN CANO CARDONA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con placas JYO271 de propiedad del señor HERNAN CANO CARDONA; en aras a determinar la competencia y comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, identificada con C.C.

32.697.305 y T.P. 59.537 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 11 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9bb5ffbb46ca4baef77b2afcf472ae263325583507f7a58785eb0cce132e34**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de julio del 2023, a las 2:56 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2739
RADICADO	05001-40-03-009-2011-00135-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN PARQUE DE GRATAMIRA CUARTA ETAPA
DEMANDADA	BEATRIZ ELENA RUIZ HINCAPIÉ
DECISIÓN	Incorpora respuesta -Requiere

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que el levantamiento de embargo comunicado mediante oficio No. 650 del 25 de abril del 2012, no fue registrado debido a que se debe citar la identificación de las partes del proceso.

En consecuencia, se requiere a la para demandante para que se sirva informar la identificación de las partes a fin de cumplir con el requerimiento efectuado por la Oficina de Registro, toda vez que esos datos no reposan en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

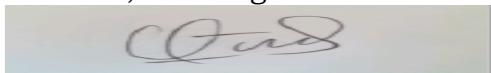
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fded0b2fc473ad1e98d73af6da382202be3c00297758a59fba0a1b94c7d032e**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 17 de julio de 2023 a las 9:50 horas. Medellín, 10 de agosto de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2825
Referencia	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	MEGAPLAN S.A
Demandados	MARÍA OLGA JIMÉNEZ MONCADA ALBEIRO DE JESÚS JIMÉNEZ MONCADA HENRY JIMÉNEZ MONCADA
Radicado	05001-40-03-009-2005-01017-00
Decisión	INCORPORA

En atención al memorial presentado por el abogado SERGIO NOVOA RESTREPO, por medio del cual procede a dar cumplimiento al requerimiento exigido mediante auto proferido el día 05 de julio de 2023 anexando el arancel judicial para desarchivo; el Juzgado ordena dejarlo a disposición del secretario el arancel judicial para desarchivo, con el fin de que proceda a realizar los informes correspondientes.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03369b704bce2034e4ebf13ee41b7e4bb0564fd256c7fcf9e2c3947032114ffc**

Documento generado en 10/08/2023 07:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>